

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 50/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número **50/24-2025/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Rogelio Dominguez Cob** en contra de **1) Ingeniería Condor S.A. de C.V., 2) Group Digital Vanna S.A. de C.V., 3) TSV Talento en Soluciones Versátiles S.A. de C.V., 4) quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo, 5) Condor Innovation & Solutions Rubio Ruiz y Compañía S. en N.C., 6) José Antonio Rubio Ruiz y 7) Acel S.A.B. de C.V.**; con fecha **19 de enero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de enero de 2026.**

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el escrito de fecha 29 de abril de 2025, firmado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual ratifica el domicilio para emplazar a los demandados; **3)** con el oficio número 049001/400-100/485-Lab/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, signado por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual rinde informe; **4)** con el escrito de data 13 de junio de 2025, suscrito por el apoderado del INFONAVIT, por medio del cual da contestación a la demanda en su calidad de tercero interesado; **5)** con el proveído de data 23 de septiembre de 2025, firmado por la Secretaria Instructora del Noveno Tribunal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, con el cual informa respecto al trámite del exhorto; **6)** con los oficios 46163/2025, 46164/2025 y 46165/2025, todos de fecha 28 de noviembre de 2025, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales requiere informe justificado en relación al juicio de amparo indirecto 1543/2025. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se declara nulidad de diligencia de emplazamiento.

En atención a lo manifestado por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante su escrito de data 29 de abril de 2025, a través del cual realiza manifestaciones respecto a la diligencia de emplazamiento practicada por la Actuaría Judicial adscrita al Tercer Tribunal de la Región de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señalando que la fedataria no realizó el cercioramiento correcto del domicilio de los demandados, en consecuencia, se realiza el análisis correspondiente.

La razón de notificación de fecha 29 de noviembre de 2024, misma que obran en autos (visible a foja 99), en la que se puede observar que la Actuaría de adscripción se apersonó en el domicilio ubicado en calle Artemisa, número 7, colonia Santa María Guadalupe Las Torres Segunda Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54764 a efecto de notificar a los demandados; si bien, la notificadora señaló que de la nomenclatura observada se desprende una colonia diversa, sin embargo, no refirió cuál era esa colonia diversa, aunado a que no anexó fotografía de la nomenclatura. Además de ello, al hacer un llamado en el domicilio, es atendida por una persona de sexo femenino de nombre Ofelia Camarillo, la cual indicó ser empleada del lugar, no obstante, la Actuaría en ningún momento le preguntó para qué fuente de trabajo labora. También la Actuaría señala que la persona que la atendió le refirió que no podía dar información toda vez que estaba mal la información solicitada y por seguridad de las personas que se encuentra en el domicilio.

Luego entonces, se advierte que la diligencia de emplazamiento no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 742 y 743, de la Ley Federal del Trabajo, pues la actuaría responsable no se cercioró adecuadamente de encontrarse en el domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, ya que únicamente asentó haberse constituido en el domicilio señalado en autos, sin cerciorarse de que era el domicilio correcto, pues no asentó los medios de convicción que tuvo a la vista y que la llevaran al cercioramiento, pues el actuario debe cumplir cerciorándose de que la persona que busca efectivamente habita, trabaja o tiene su domicilio en donde se constituye y, para ser colmado, no únicamente debe ser expresado por la persona que en ese momento se encuentra en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación, sino que debe estar apoyado en otros elementos.

En efecto, la actuaría encargada no cumplió con el deber legal de cerciorarse que la persona buscada, efectivamente trabaja, habita o tiene su domicilio en el lugar en que se constituyó, ya que no proporcionó elementos objetivos que otorguen certeza y convicción, de que la parte demandada habitara, trabajara o tuviera su domicilio en el sitio donde realizó la diligencia, esto es, que pueda localizarse al demandado en ese lugar, por conducto de su representante legal.

Lo cierto es que, con fundamento en el artículo 610¹ de la Ley Federal del Trabajo, el Secretario instructor debe verificar que la notificación practicada cumpla con el requisito establecido en el artículo 743, en relación con el numeral 752, ambos de la ley de la materia, esto es cerciorarse que la persona que deba notificarse tiene su domicilio en la casa o habitación, cuestión que no aconteció, pues la actuaría debe indagar hasta donde le sea posible, asentándolo en el acta, por tanto, no es procedente tener por legal la diligencia practicada por la Actuaría adscrita al Tercer Tribunal de la Región de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Motivo por el cual, y acorde a las exigencias establecidas en los numerales citados esta autoridad determina que la diligencia no se practicó debidamente al resultar ambigua y sin certeza jurídica de que las partes demandadas puedan obtener conocimiento de la diligencia y para el caso de evitar posibles nulidades en el procedimiento, se determina nula la notificación.

2

¹ **Artículo 610.-** Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, **certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.**

² **Artículo 743.-** La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

1. El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en autos para hacer la notificación;



SEGUNDO: Se ordena nuevamente notificación vía Exhorto.

En atención a lo ordenado en el punto anterior, se ordena notificar nuevamente a los demandados; y toda vez que las partes demandadas tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, de conformidad con el inciso b) del numeral 871 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar el mencionado acuerdo a las partes demandadas, vía exhorto.

-Se gira Exhorto al Estado de México-

En consecuencia, con fundamento en el artículo 753, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento Exhorto al Tercer Tribunal Laboral del Estado de México, sede Cuatitlán Izcalli, con domicilio en Unidad Vecinal "A", Manzana 33, Lote 3, fraccionamiento Cisnes, Col. Lago de Guadalupe, Cuatitlán Izcalli, C.P. 54760; y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para notificar a:

- 1) Ingeniería Condor S.A. de C.V.
- 2) Group Digital Vanna S.A. de C.V.
- 3) Condor Innovation & Solutions Rubio Ruiz y Compañía S. en N.C.
- 4) José Antonio Rubio Ruiz.

Demandados que tienen su domicilio en: Calle Artemisa, número 7, colonia Santa María Guadalupe, Las Torres 2a. Sección Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, C.P. 54764. -domicilio proporcionado por la parte actora-.

Debiendo notificarles el presente proveído, así como el acuerdo de radicación de fecha 07 de octubre de 2024.

-Prevencciones a las partes demandadas-

Tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal, de conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 21 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho de los **demandados** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Se le otorga dicho término, en atención a lo establecido en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra al término en cuestión, tomando en consideración los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 05 días hábiles para la diligencia del presente exhorto.

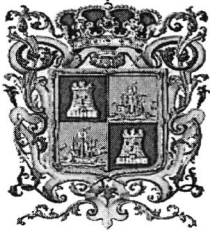
Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

TERCERO: Personalidad jurídica del tercero interesado.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número 56.674 de fecha 01 de julio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario 88 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédula profesionales número 14035841 y 12791942, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad

2. Si no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local; el actuario asentará el nombre de la persona con la que se entiende la diligencia y especificará si la persona habita en el domicilio y la relación que ésta tiene con la persona que deba ser notificada y en su caso su puesto de trabajo;



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



jurídica de los licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada del tercero interesado con la escritura pública número 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se le reconoce personalidad jurídica como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido la mencionada escritura, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 4410.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado.

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti Ávila para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que el tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a. **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 16 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del tercero interesado, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal del tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- 1) **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- 2) **Falta de acción y de derecho.**
- 3) **Falsedad de la demanda.**
- 4) **Improcedencia.**
- 5) **Falta de fundamentación legal.**
- 6) **Carga de la prueba para el hoy actor.**

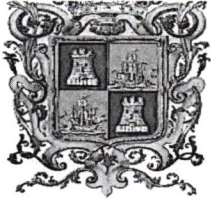
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal del tercero interesado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1) **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- 2) **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- 3) **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al tercero interesado empezó a computarse de la siguiente manera:

Parte	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Lunes 26 de mayo de 2025.	Martes 27 de mayo de 2025.	Martes 17 de junio de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Amparo indirecto 1543/2025.

En atención a los oficios 46163/2025, 46164/2025 y 46165/2025, todos de fecha 28 de noviembre de 2025, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con fundamento en el artículo 117, de la Ley de Amparo, se ordena rendir los informes justificados en relación al juicio de amparo indirecto 1543/2025.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de enero del 2026.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador